



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD**

**Artículo 39.** La Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Instruir la planeación específica, la programación, la ejecución y la integración de los informes de auditorías de desempeño y legalidad, para vigilar que:

**a)** Las entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos estatales y/o municipales, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales a que se refiere el Presupuesto de Egresos lo hayan realizado con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

**b)** La revisión, fundada y motivada, de los objetivos y metas de programas, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados, a fin de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, su efecto en las condiciones sociales y económicas, y la atención a los planes estatales y municipales, programas sectoriales, regionales y/o especiales;

**c)** El cumplimiento de los objetivos y metas de actividad para evaluarlos en términos de las vertientes de eficacia, eficiencia y/o economía, además de la competencia de los operadores, la calidad de los bienes y servicios, la percepción de los beneficiarios-usuarios y la congruencia, además de la verificación de atención a los problemas públicos y su cumplimiento con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;

**d)** La observancia, dentro del componente de legalidad, de las disposiciones jurídicas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público;

**e)** La verificación y evaluación, en materia de desempeño y legalidad, de los objetivos y metas fijados en los programas de seguridad y prevención para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en su caso;

**f)** La fiscalización, en materia de desempeño y legalidad, de los mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su caso;

**g)** La revisión, en materia de desempeño y legalidad, del cumplimiento de las metas y objetivos de los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control, en su caso, y



**h)** La revisión a las entidades fiscalizables para verificar que operaron de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.** Autorizar las órdenes de auditoría e instruir su notificación;

**III.** Instruir el análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, derivada de la reunión de presentación de resultados preliminares; y según sea el caso, autorizar la ratificación de las observaciones, su atención o su justificación;

**IV.** Autorizar las cédulas de resultados preliminares y finales, así como los informes;

**V.** Autorizar el oficio de notificación de los resultados preliminares y finales a las entidades fiscalizables;

**VI.** Autorizar el envío de los expedientes de auditoría a la Unidad de Seguimiento, y

**VII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.